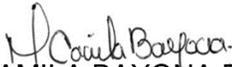


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 22 de enero de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDADO: ENECON S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

Buenaventura - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que la abogada AMPARO PAEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.266 y portadora de la tarjeta profesional No. 51.985 del C.S. de la J, mandataria judicial de EPSA ESP hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, presentó renuncia al mandato conferido por está, visible a posición 38 del expediente, por ende, conforme lo normado por el artículo 76 del C.G.P, se accederá a ello, advirtiendo de entrada que solo tendrán efectos hasta transcurridos cinco (5) días a partir de la radicación del escrito.

Descendiendo, en lo referente a la contestación de la demanda presentada por la entidad ENECON S.A.S. a través de apoderado judicial, se tiene que la misma reúne los presupuestos contemplados en el artículo 31 del CPT y de la SS, e interpuesta en el término oportuno para ello, el que corrió los días 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 y 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Debiendo reconocer personería al profesional del derecho JOSÉ DAVID CORREA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.350 y portador de la tarjeta profesional No. 323.479 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la entidad ENECON S.A.S., de conformidad al memorial poder a él conferido.

De otra parte, se atisba que milita en la posición 031 escrito de la reforma de la demanda, sin embargo, al efectuar un comparativo con la obrante en el orden 028, se constata que es idéntica a la que fuese admitida con auto interlocutorio No. 0749 del 4 de septiembre de 2023, debiendo estarse a lo resuelto en aquel.

Consecuente con lo anterior, se corrió traslado de la reforma de la demanda los días 5, 6, 7, 8 y 11 de septiembre del año inmediatamente anterior, interregno en el que la apoderada judicial de la accionada Celsia Colombia S.A. ESP, allega la debida contestación atendiendo lo señalado en el artículo 31 del estatuto procesal laboral, así, se tendrá por contestada.

Cómo última medida, se procede al estudio del llamamiento en garantía propuesto por la accionada Celsia Colombia S.A. ESP, encontrando que reúne los presupuestos contemplados en los artículos 64 y ss. del código general del proceso, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, hallando procedente acceder al llamamiento en garantía del ente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, se dispondrá la notificación personal de manera virtual de conforme a lo dictado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de diez (10)

días hábiles, para que allegue el respectivo escrito de contestación al llamamiento, invocando las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será declarado ineficaz.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada AMPARO PAEZ MURCIA por la demandada EPSA ESP hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho JOSÉ DAVID CORREA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.350 y portador de la tarjeta profesional No. 323.479 del C.S. de la J, para actuar judicialmente en representación de la sociedad ENECON S.A.S, por lo dicho.

CUARTO: ESTÉSE a lo resuelto en auto interlocutorio No. 0749 del 4 de septiembre de 2023, en lo que respecta a la reforma de la demanda obrante en la posición 031 del expediente.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la REFORMA DE LA DEMANDA por parte la sociedad demandada ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. ESP contra del ente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por lo esgrimido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, para que allegue el respectivo escrito de contestación al llamamiento, invocando las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, ADVIRTIÉNDOSE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será declarado ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--